

Diario Oficial

(TERCERA ÉPOCA)

Año V

Managua, jueves 25 de Octubre de 1900

Núm. 1,205

DIARIO OFICIAL

(Antigua GACETA OFICIAL, fundada en 1860)

Se edita en la Tipografía Nacional, Calle Nacional, número 67—Teléfono 51.

NO SALE LOS LUNES

Condiciones:

Suscripción mensual.....	\$ 0.50	cvs
Número suelto.....	05	,
Id. retrasado.....	10	,
Suscripción mensual, fuera de Centro América.....	1.00	,
Por denuncias de minas, de terrenos baldíos y solicitudes de títulos supletorios, autos de salvando, etc., por una sola vez..	3.00	

Las Agencias son en las respectivas Administraciones de Rentas de los departamentos, y en Managua en esta Imprenta

No se admite suscripción por menos de un mes.

Sección Oficial

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Legislativa

Se reforman unos artículos del Código de Policía

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Nicaragua, decreta:

Art. 1º.—Al artículo 86 del Código de Policía, se le agregará el inciso siguiente:—“Queda así mismo prohibido adquirir y conservar rifles de precisión, si no es obteniendo previamente el permiso del Ministerio de la Guerra, y una vez obtenido no se podrá conservar el rifle sin haber enterado cinco pesos en la Subtesorería correspondiente, so pena de perder el arma. Excepcionalmente las personas que por la ley puedan adquirir las y portarlas”.

Art. 2º.—El artículo 89 Pol., se leerá:—“El Director de Policía del respectivo Distrito concederá la licencia de que habla el inciso 6º del artículo 88, cuando el solicitante llene los requisitos siguientes:

(a) Pagar en la Subtesorería diez pesos, si fuere para portar revólver, un peso por escopetas y cinco pesos si fuere arma de otra clase.

La certificación de entero se acompañará a la solicitud.

(b) Demostrar ante el Director del Ramo con una información de tres testigos idóneos examinados por la autoridad, que el solicitante es mayor de veintidós años, ciudadano calificado en ejercicio de sus derechos, de notoria buena conducta y que tiene un capital en bienes raíces ubicado en la República que no baje de quinientos pesos ó negocios que excedan de mil.

El permiso concedido durará solamente un año y el que pretenda renovarlo para portar arma ó conservar rifles de precisión, deberá hacer nueva solicitud llenando las mismas formalidades”.

Art. 3º.—El que contravenga á las disposiciones de esta ley, incurrirá en una multa de quince á cincuenta pesos que se le impondrá gubernativamente, conmutable con arresto á razón de un peso por cada día.

Art. 4º.—El artículo 93 Pol., se leerá:—“La licencia de que se trata, consiste en la autorización que por auto concede el Director de Policía al solicitante para portar arma ó conservar rifles de precisión mientras observe las formalidades del artículo 89 reformado. De la licencia extenderá el Director de Policía certificación en papel de á peso, autorizada por su secretario, no devengando por esto ningún derecho.”

Art. 5º.—Deróganse los artículos 91 y 92 Pol.

Dado en el Salón de Sesiones—Managua, 6 de Octubre de 1900—Santiago López, D. P.—Raf. Caldera, D. S.—Manuel A. Urbina, D. S.

Cumplase—Palacio Nacional—Managua, 19 de Octubre de 1900—J. S. Zelaya—El Ministro de Policía—Fernando Abaúza.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública

Se rescinde un contrato

Considerando que por contrato celebrado en el Ministerio correspondiente, el 1º de Agosto del año anterior, el señor don Melfades Cifuentes, por sí, y á nombre de su señora doña Julia de Cifuentes, Directora del Colegio Normal de señoritas de la ciudad de León, entre otras cosas se obligó á traer para servicio de aquel establecimiento, dos Profesoras extranjeras de reconocida competencia, lo cual no ha verificado aún, y atendiendo á que para la rescisión de ese contrato, el señor Cifuentes ha manifestado ya su voluntad al Presidente de la República, acuerda:

1º—Dar por rescindido el contrato antes mencionado.

2º—Esta disposición empezará á surtir sus efectos desde el 16 del mes presente.

Cumplase.—Managua, 13 de Octubre de 1900.—Zelaya—El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho—Barríos.

Se hace un traslado

El Presidente de la República, acuerda: trasladar á la señorita Rosa S. Silva, actual Profesora de Grado de la Escuela Superior de niñas, Zona Sur, de Granada, al desempeño de esta plaza en la Superior de niñas, Zona Norte, de la misma ciudad, en sustitución de la señora Ad. B. Ramírez Z., que enarboló, y a propósito de las guerras por los servicios prestados.

Cumplase.—Managua, 15 de Octubre de 1900.—Zelaya—El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho—Barríos.

Se admite una renuncia y se hace un nombramiento

Se admiten los justos motivos por los que se renuncia el Sr. J. S. Zelaya.

renuncia del cargo de Profesor de Grado de la Escuela Superior de niñas que dirige en esta ciudad la señorita Adela Espinosa, el Presidente de la República, acuerda: admitir al señor Joaquín Vijil L. la renuncia de que se ha hecho mención, y nombrar en su lugar, á la señorita Sara Salvatierra.

Comuníquese—Managua, 16 de Octubre de 1900—Zelaya—El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho—Berríos.

Se concede el pase á un título

Visto el diploma de Doctor en Medicina extendido el 13 de Junio del año corriente, á favor del señor don Gustavo Gómez, natural de este país, por la Universidad de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, el Presidente de la República, acuerda: conceder el pase al expresado título para que se tenga como tal Doctor en Medicina y Cirugía, al señor Gustavo Gómez.

Comuníquese—Managua, 16 de Octubre de 1900—Zelaya—El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho—Berríos.

Se aprueba un contrato

El Presidente de la República, acuerda: aprobar el contrato celebrado el 29 de Septiembre último, entre el señor Jefe Político del departamento de Nueva Segovia y don Juan Pablo Ramírez, á nombre de don Ramón Raudales, en virtud del cual, éste da en arriendo al Gobierno, una casa para que sirva de local de la escuela de niñas del Ocotal, por el término de un año, contado del 19 de Mayo último y á razón de siete pesos mensuales.

Comuníquese—Managua, 16 de Octubre de 1900—Zelaya—El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho—Berríos.

Ministerio de la Guerra y Marina

Se refrenda una cédula

El Presidente de la República, vista la información seguida ante la Comandancia de Armas de León, á solicitud del Sargento 2.º José Figueroa, de aquel vecindario, con el fin de que le sea refrendada la cédula de inválido con que fué favorecido el 9 de Agosto de 1872, en virtud del impedimento que contrajo por heridas que recibió al servicio del Gobierno, en la guerra de 1851; y habiendo el interesado señor Figueroa, llenado los requisitos legales; de acuerdo con la opinión Fiscal resuelve: refrendar la cédula citada, en la misma forma que se le extendió.

Managua, 22 de Octubre de 1900—Zelaya—El Ministro de la Guerra—Sáenz.

Se admite una renuncia

Atendiendo las razones expuestas por el Coronel don Rafael César Medina, en su renuncia que ha elevado del empleo de Instructor del Cuerpo de Artilleros de la Guardia de Honor, el Presidente de la República, acuerda: admitírsela, rindiéndole las más expresivas gracias por los buenos servicios que prestó en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese—Managua, 23 de Octubre de 1900—Zelaya—El Ministro de la Guerra—Sáenz.

MEMORIA

de Hacienda y Crédito Público presentada á la Asamblea Nacional Legislativa en su reunión ordinaria del año de 1900 por el Ministro del ramo Coronel don Feliz P. Zelaya R.

Queda demostrado, pues, con la evidencia de los números, que el arrendamiento de la renta en los departamentos septentrionales, contra lo que algunos piensan, lejos de ser perjudicial, es beneficioso al Tesoro; y creo que mientras no hayan razones que demuestren que el sistema es nocivo, ó que la renta administrada directamente rinde mejores resultados, el Gobierno debe conservar el arrendamiento en referencia, aunque exigiendo un aumento gradual en el precio del arriendo, en proporción al incremento que como es notorio, alcanzan cada año los productos de toda la renta en general.

El informe del señor Director de la Renta de Licores, que corre anexo á la sección II, os suministrará datos más prolijos y completos en todo lo que á la segunda de las rentas fiscales concierne, y conho en que estudiando vosotros las necesidades de tan importante ramo, acertaréis en asegurar su porvenir, pues, como ya dejo dicho, este impuesto está llamado á dar productos quintuplicados de los que rinde hoy día.

Renta de tabacos

Los resultados obtenidos en esta renta durante el último año económico vencido, se habian muy lejos de corresponder á las justas aspiraciones administrativas. A diferencia del estado próspero de los dos impuestos anteriores, el de tabaco presenta un notable descenso de productos respecto de los del año próximo anterior: prueba evidente de que esta renta, no habiendo salvado aún su período de organiza-

ción, le falta todavía mucho para que llegue á rendir los frutos de una verdadera fuente de recursos, puesto que es indudable que el cultivo y beneficio del tabaco está llamado á ser entre nosotros una industria de grandes proporciones, al igual de otros países que se hallan en idénticas condiciones al nuestro.

El Gobierno ha comprendido que después de abolido el monopolio, la renta de tabacos, como la de licores, cifra su porvenir en el incremento que tenga la respectiva industria, porque dada la base de amplia libertad para el cultivo y la elaboración, el gravamen fiscal sólo habría de recaer sobre el producto destinado al comercio; y siendo por consiguiente lógico que mayor producto corresponda mayor rendimiento del impuesto, no hay duda que el progreso de la renta ha de estar en relación con el desarrollo de la industria.

Después de emitida la nueva reglamentación de 24 de Junio de 1898, que grava solamente la siembra de tabaco en \$ 30 00 cada millar de matas, no se ha dejado de proteger con particular empeño, como resultado de las razones concluyentes que dejo expuestas en el párrafo anterior, el cultivo del tabaco en todas aquellas regiones apropiadas al objeto. Este fomento de la siembra ha sido llevado á cabo ya concediendo el pago del impuesto en Bonos Consolidados de la deuda ó ya dispensando á veces todo pago cuando la siembra se pretendía, por vía de ensayo, en terrenos que aun no habían sido probados con ese cultivo.

Como se comprenderá desde luego esta benéfica actitud de parte del Gobierno, ha dado por inmediato resultado el que el cultivo del tabaco en casi toda la República haya venido á adquirir proporciones nunca vistas, con lo cual se cuenta ya con una nueva fuente de producción que está en vías de llegar á compensar positivamente la deficiencia de otros ramos industriales que en mucha parte constituyen la crisis económica que aun pesa sobre el país.

Ante este resultado, el Gobierno se siente satisfecho, por más que haya tenido que privarse al Tesoro Público de entradas considerables que con el aniquilamiento del bienestar de la industria, habría logrado en caso de ser estricto en exigir el impuesto sobre la creciente producción; pues como he dicho antes, se ha querido por ahora asegurar el porvenir de la renta mediante el fomento de la producción del tabaco, porque se comprende que una vez arraigado el cultivo como una industria permanente y remuneradora, el Fisco se hallará en condiciones de resarcirse con pingües utilidades.

Veamos ahora cuáles son los resultados numéricos de la renta á que he hecho referencia durante el último año

económico vencido, según los cuadros II y III que se agregan en la sección III.

Productos en el primer semestre.....	\$ 92,617.02
Productos en el segundo semestre.....	66,416.97
Tota del año de 1899.....	\$ 159,033.99
que comparados con los del año de 1898.....	265,669.14

queda una disminución para el último de.....\$ 106,775.15

que equivale á un 40 por 100 próximamente.

(Continuará)

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia—Managua, ocho de Octubre de mil novecientos—Las ocho de la mañana.

Vistos en súplica de la sentencia de veintidós de Agosto del corriente año, dictada por la Sala de lo Criminal de la Corte de apelaciones de León, en la causa seguida contra Rafael Castillo, zapatero, mayor de edad y vecino de León, por el delito de homicidio cometido en don Leonardo Lacayo, mayor de edad, hacendado y del mismo vecindario; y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida y en la que se condena al referido Castillo á la pena de diez años de reclusión con el abono legal y demás accesorias. Tramitado el recurso con arreglo á derecho ante este Supremo Tribunal,

RESULTA:

I

Que el hecho delictuoso referido fué ejecutado como á las ocho y media de la noche del veinticinco de Febrero en la ciudad de León, en un corredor interior de la casa de habitación de don Francisco Altamirano Palma, y en que tiene éste un establecimiento público de cantina y billar; que el cuerpo del delito está comprobado de una manera plena con el reconocimiento quirúrgico practicado en el occiso por el Médico Forense, Doctor don Daniel Flores, y con la respectiva partida de defunción; que asimismo, la delincuencia del procesado está plenamente establecida con declaraciones de testigos idóneos, y mayores de toda excepción; que justificados esos extremos el Juez de la causa proveyó contra el reo Rafael Castillo el auto de prisión que se registra del reverso del tomo nueve al tomo diez de los autos, con fecha seis de Marzo último.

II

Que, elevado á plenario el proceso y obrando á pruebas por el término legal, se reunieron las probanzas que el defensor presentó oportuno presentar en debate de autos, y que sometido en la estación oportuna al conocimiento y decisión del Jurado, este Tribunal reunido en la ciudad de León á las seis de la mañana del seis de Junio de

este mismo año, declaró la culpabilidad del reo: que en consecuencia, el Juez de la causa pronunció sentencia definitiva el siete de ese mismo mes y año, condenando al reo Castillo á la pena de once años de reclusión y accesorias respectivas; que de esa sentencia apeló el defensor del reo para ante la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de León, la que dictó la sentencia de que se ha hecho mérito al principio.

CONSIDERANDO:

Que bien examinado este proceso, este Supremo Tribunal no encuentra en él ninguna nulidad de derecho que lo vicie en cuanto al procedimiento ni en cuanto al veredicto del Jurado; que siendo esto así, es el caso de hacer las aplicaciones que en derecho correspondan relativamente á la pena impuesta al reo: que el hecho punible de que se trata debe reputarse como un homicidio simple, el cual se halla comprendido en el art. 551 párrafo 1º Pn., y castigado en el párrafo 2º de ese mismo artículo con la pena de reclusión en cuarto grado; pero dicha pena debe aplicarse con la rebaja de un término por existir á favor del reo, según la prueba rendida, la circunstancia atenuante indicada en el núm. 8º del art. 22 Pn., y no existir en contra del reo ninguna agravante con que deba compensarse; siendo, por lo expuesto, la pena de diez años de reclusión la que debe aplicarse como principal al reo Rafael Castillo por el delito de homicidio en don Leonardo Lacayo.

POR TANTO;

Y de conformidad con las disposiciones citadas y con los artículos 485, 491 y 492 In. y el art. 120 inciso 7º de la Ley Orgánica de Tribunales, los infrascritos Magistrados, DUERON: condénase al reo Rafael Castillo, de las calidades expresadas, por el delito de homicidio en referencia, á la pena de diez años de reclusión con el abono legal; á interdicción civil por el tiempo de la condena, á sujeción, á la vigilancia de la autoridad por el término de seis meses á cinco años después de cumplida la pena principal, según el grado de corrección y buena conducta que durante ella observare; á la suspensión de sus derechos de ciudadano; á la pérdida del arma con que cometió el delito á beneficio del fondo municipal de la ciudad de León; y al pago de las costas, daños y perjuicios, inclusive las comprendidas en los artículos 32 y 33 Pn., debiendo nombrarse al reo un curador que administre sus bienes y los de la sociedad conyugal si la hubiere. Queda así confirmada la sentencia de segundo grado. Devuélvase el proceso al Juzgado de su origen con testimonio concertado y hágase saber.—I. López—Arjandrea Cortés—Carlos Rosales—Proveído, Ascensión Salas.

Conforme—Managua, 20 de Octubre de 1900.

Ascensión Salas.

FINIQUITO

Jefatura Política del departamento—Somoto, once de Octubre de mil novecientos—Las ocho de la mañana.

Vistas las cuentas del Fondo municipal de Caridad y Reedificación de Pueblo Nuevo, llevadas del último de Enero al último

de Diciembre de 1899, por el ex-Tesorero don C. Francisco Fuentes, mayor de edad, negociante y vecino de aquel pueblo; cuentas que arrojan, las primeras un cargo de ciento ochenta y tres pesos ochenta centavos (\$ 183.80) y una data igual; las segundas un cargo de treinta y seis pesos (\$ 36.00), una data de once pesos noventa y dos centavos (\$ 11.92), una existencia de veinticuatro pesos noventa y dos centavos (\$ 24.92) de la que solamente se trasladó á nueva cuenta veinte pesos cuarenta centavos (\$ 20.40); y las últimas un cargo de doscientos ochenta y cuatro pesos ochenta centavos... (\$ 284.80) en documentos por cobrar que fueron trasladados á nueva cuenta. Corridos los trámites de derecho, y considerando que examinadas dichas cuentas con arreglo á las leyes de la materia, oído al señor Síndico Fiscal, se hicieron los reparos y prevenciones á que dieron lugar, los que el apoderado del ex-Tesorero desvaneció con los documentos que presentó en la audiencia que le fué concedida, resultando á favor del fondo de Caridad tres pesos sesenta y ocho centavos (\$ 3.68) que se dejaron de trasladar al nuevo empleado. Con estos antecedentes, y de acuerdo con los artículos 26, 27, 34 y 38 R. de C. M., fallo: declarando que estas cuentas son buenas, libre de responsabilidad respecto á ellas y con el fondo que administró al ex-Tesorero don C. Francisco Fuentes, quien presentará certificación de haber enterado en el fondo de Caridad de Pueblo Nuevo, tres pesos sesenta y ocho centavos (\$ 3.68) para darle el finiquito de ley—Notifíquese y librese certificación de esta resolución, para que sirva de suficiente ejecutoria—Juan S. Padilla—Ante mí, J. Pablo Ramírez C., Colaborador.

Es conforme con su original—Somoto, 11 de Octubre de 1900—Juan S. Padilla—Ante mí, J. Pablo Ramírez C., Colaborador.

Solicitud

Los señores Simón y G. González, Pedro, Francisca, Benifacia y Josefa Urbina y G. González, mayores de edad, de este domicilio, de oficios domésticos las mujeres y amantense, o varón, se han presentado á este despacho solicitando se les declare herederos del finado Donoteo González. El que se creyere con derecho á oponerse á la presente solicitud, ocurra á defenderlo dentro del término de ocho días.

Dado en el Juzgado 2º de distrito de lo Civil—Managua, Octubre veintidós de mil novecientos—M. Reyes Mayorga—Ante mí, P. Castillo, Seco.

LISTA de las faltas fiscales y de policía, habidas y penadas por la Dirección de Policía del departamento de Nueva Segovia, durante el mes de Septiembre último.

Antonio Pérez.....	\$ 2.00
José Altaro.....	3.00
Pío Castellón.....	15.00
Joaquín Vázquez.....	62.00
Leandro Acuña.....	14.00
Galano Reyes.....	14.00
Por venta de tres pares negritos nuevos en el mal estado.....	14.00

Somoto, 2 de Octubre de 1900.

M. Reyes M.

LISTA de las causas que por defraudación á la Hacienda Pública han llegado á esta oficina durante el mes de Septiembre último.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Joaquín Vásquez (\$48.00), Rosa Carmen Carrasco (20.00), Lorenzo Acuña (20.00), José Dávila (20.00), Eulalia Reyes (15.00), Nemesia Centeno (11.00).

Somoto, 4 de Octubre de 1900.

Juan S. Padilla.

LISTA de las multas impuestas por el suscrito Director de Policía durante el mes de Septiembre de 1900

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Tomás Blandón (\$50), Marta Gutiérrez (5.00), Lázaro Palacios (50), Miguel Blandón (50), Ramón Palacios (50), Juan Picado (50), Miguel Rodríguez (50), Santiago Sobalvarro (50), Simforosa Rivera (50), Estanislao Silva (50), Basilio Jarquín (50), Fermín Castro (50), Leonidas Palacios (50), Mauricio Castro (50), Francisco López Guerra (50), Gaspar González (50), José Navarro (5.00), Simón Rizo (50), Carmen Morales (50), Coronel Vega (5.00), Emilio Stadhungen (5.00), Domingo Picado (50).

Estreza, 30 de Septiembre de 1900

S. Parilla Lobo.

LISTA de las faltas de policía y defraudación fiscal correspondiente al mes que hoy termina

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Zafarías Aguirre (2.00), Zafarías Mercado (2.00), Agustín Calero (2.00), Rufecindo Calero (2.00), Eusebio Calero (2.00), Silvestre Ampicé (2.00), Celso Martínez (1.00), Gregorio Téllez (5.00), Manuela Tapia (5.00), Felipa Sánchez (1.00).

Masatepe, 30 de Septiembre de 1900.

El Agente de Policía,

Federico Fialls.

LISTA de las faltas de policía presentadas durante el mes

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Juan Vivero (5-00), Vicente Salguero (80), Abel Chedero (7-00), Mateo Sosa (1-00), Juana Pravia (5-00), Isabel Hernández (5-00), Heróclito Díaz (5-00), Venustiano Cardelano (5-00), Pedro Montañana (5-00), E. Ignacio Bermúdez (1-00), Pastor Silva (1-00), Agustín Centeno (300-00).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Natividad Lumbí (5-00), Catarino García (5-00), Juana Pravia (5-00), Gregoria López (5-00), Pastor Silva (1-00), José Villalobos (5-30).

CIUDAD DE METAPA

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Zenón Centeno (2-00), Lucas Sotelo (5-00).

PUEBLO DE ESQUIPILAS

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Pedro Cinco (5-00), Juan León (50), Ciriano Cinco (50), Carmen Hernández (25), Nicolás Mairena (25).

PUEBLO DE TERRABONA

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Ignacio Rojas (1-00).

Suma \$ 378-30

En las demás poblaciones del departamento no hubieron faltas que pagar.

Matagalpa, 30 de Septiembre de 1900.

S. Navárez D.

EDICTOS

Por el presente cito y emplazo por segunda vez al procesado Zacarías Oreguedi Espinosa, de legalidad legal, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutado en las personas de Guillermo y Antonio Rayo bajo apercibimiento de someter la causa al Jurado, y causarle las sentencias que se dicten. Los mismos efectos que si estuviese presente, si no lo verifica. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Jalicatura de distrito—Esteza, cuatro de Octubre de mil novecientos—Juan Quintero—Ante mí, Eliseo Rivera, Srío.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez al procesado Macario García, de dieciocho años de edad, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Silvestre Pérez; bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos que si estuviese presente, si no lo verifica. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de distrito—Masatepe, cinco de Octubre de mil novecientos—Juan Picado—Ante mí, Pedro J. Guzmán, Srío.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez al reo José Alberto Pérez, de once años de edad, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en Bernabéa Sexúa, mujer de veintinueve años, de oficio doméstica y del domicilio del pueblo de San Dionisio bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y que las sentencias que

se dicten en su contra, surtan los mismos efectos que si estuviese presente, si no lo verifica. Se recuerda a los funcionarios públicos el deber que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de distrito—Matagalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos—José F. Picado—Ante mí, Pedro J. Guzmán, Srío.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez al reo Cruz Guido, de este domicilio, y demás generales no conocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Luis Díaz, mayor de veinticinco años, casado, agricultor y de este mismo domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y de que las sentencias que se dicten en su contra, produzcan los mismos efectos que si estuviese presente, si no lo verifica. Se recuerda a los funcionarios públicos el deber que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de distrito—Matagalpa, cuatro de mil novecientos—José F. Picado—Ante mí, Onesiforo Reyes, Srío.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez a los reos Adán Lima y Eulogio Orellana, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a hacer uso de su defensa en la causa que se les instruye por el delito de asesinato ejecutado en la persona de Salvador C. Abarca; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y de que las sentencias que se dicten en su contra produzcan los mismos efectos que si estuviesen presentes. Se recuerda a los funcionarios públicos el deber que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de distrito—Matagalpa, cuatro de mil novecientos—José F. Picado—Ante mí, Onesiforo Reyes, Srío.

AVISO

El Alcalde Municipal de Tapitapa, vendió el 13 de Septiembre de mil novecientos en pública subasta, al señor Secundino Rodríguez, un terreno de un hectárea, cerrado con los fierros del margen, por la suma de mil quinientos pesos.

J. de D. Moreira

AVISO

Se pone a licitación el trabajo de construcción de la División Central del ferrocarril, entre el Cerro y La Paz. Los proyectos se recibirán en pliegos cerrados hasta el día 15 del corriente. Los pliegos y bases de licitación se exhibirán en esta oficina.

Matagalpa, 20 de Septiembre de mil novecientos—D. J. Rodríguez M.

D. J. Rodríguez M.

BOTICA DE TURNO

PARA LA SEMANA PRESENTE

LA DEL

Doctor Felipe Avilés